

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2020-181**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.450.368 y T.P. No. 271.911 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se **CORRER TRASLADO** de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **13 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2020-183**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificado con Cedula de ciudadanía No. .1093767709 y T.P. No. 269607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **19 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2020-480**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **08 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 01 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-672**, informando, que está pendiente por resolver la contestación de la demanda y se solicita audiencia de mediadas cautelares. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

23 JUN 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en el cual se confirma la reapertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad CREAMEDIA COLOMBIA S.A.S, en aras de garantizar los derechos incoados en esta demanda por la accionante, se fija fecha para el próximo **23 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, oportunidad en la cual se evacuará ña diligencia de que trata el artículo 85 A del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CAHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-001**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con Cedula de ciudadanía No. 53105.477 y T.P. No. 192.270 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÒPEZ DIEGO identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849. del CSJ., así mismo, Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.014.612 y T.P. No. 344.222. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Así mismo, frente a la demanda se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de marzo de 2021 y proceda a notificar a **COLFONDOS S.A PENSIONE SY CESANTÍAS**, al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos,

conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 20 días de mayo del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020- 290**, informando que se procede adiciona la providencia que antecede y se allegan contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones, Protección S.A Y Skandia S.A., no se ha notificado a Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA identificada con Cedula de ciudadanía No. 53105.477 y T.P. No. 192.270 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354. del CSJ., así mismo, Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el

llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

De otro lado, se hace necesario adicionar la providencia que antecede de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del CGP, en el sentido de **ADMITIR** la demanda también contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la SS y el artículo 29 del C.P.T. y S.S., para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasado al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-014**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, y Skandia S.A. Su fuese proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de

acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-746**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones. Porvenir no se a notificado no contestado. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, publicación que debe hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura y en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-654**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., _____

23 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738., así mismo, a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.023.967.067 y T.P. No. 334.300.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **26 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-808**, informando que obra contestación por las partes, no se ha notificado a Nuevo Fosyga. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.166.731 y T.P. No. 87.504, igualmente a la Dra. **LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO** identificada con CC. 53.105.360 y T.P. No. 198.567 del C.S. de la J.

Asi mismo, frente a **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a **FOSYGA 2011** en liquidación, integrada por (**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A.**), se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, en lo que respecta a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, se ordena a secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 12 de junio de 2019, enviando la demanda, los anexos y las tablas de datos que contiene los recobros solicitados.

Una vez vencido el término de contestación, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 21 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-402**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y no se ha notificado el demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **PORVENIR S.A** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-504**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A. Se va a proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1093767709 y T.P. No. 269607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el a la Dra. MARIA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170. del CSJ.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **06 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-738**, informando que se envió notificación electrónica TALENTUM TEMPORAL S.A.S Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **TIMÓN S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificada con Cedula de ciudadanía No. 79.968.910 y T.P. No. 198.687 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **TIMÓN S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

De otro lado, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** publicación que debe hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura y el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 27 días del mes de abril de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-727**, informando que obra contestación por parte de ANDISEG LTDA.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA-ANDISEG LTDA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al DR. JAIME H ESPINSA SALAZAR identificado con CC. 19.413.166 y T.P. No. 216.684 del C.S. de la J.

Frente a la **SOCIEDAD MI CABAÑA Y ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis se fija fecha para el día **09 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-043**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y un no se ha notificado Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Así mismo, frente a la demanda se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de marzo de 2021 y proceda a notificar a **PORVENIR S.A.**, al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 15 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-142**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y un no se ha notificado Porvenir S.A. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Así mismo, frente a la demanda se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de marzo de 2021 y proceda a notificar a **PORVENIR S.A.**, al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-048**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones y un no se ha notificado Protección S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1093767709 y T.P. No. 269607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Así mismo, frente a la demanda se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de marzo de 2021 y proceda a notificar a **PROTECCION S.A.**, al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 03 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-129**, informando que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede como quiera que está pendiente por vincular a Protección S.A y está pendiente resolver el recurso de apelación presentado por Colpensiones Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** toda vez que revisado el reporte de afiliaciones la actora estuvo afiliada en el fondo den mención.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020, haciendo envió del auto que ordena su vinculación, con el traslado de la demanda, así mismo, debe allegar constancia de envió mediante correo electrónico para lo cual se le concede le termino de 10 días hábiles.

De otro lado, y con las facultades otorgadas en el Art. 286 del CGP, se entra a corregir el yerro cometido en providencia del 09 de octubre del año 2020, así mismo, en auto de calenda del 20 de abril de 2021, en el entendido de **TENER POR CONESTADA** la demanda por parte de COLFONDOS S.A, asi mismo, **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda, de la misma.

Por último, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte de COLPENSIONES en contra de la providencia de fecha 20 de abril de 2021 (fl461), que tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

Se advierte que la providencia recurrida calendada el 20 de abril de 2021, fue notificada en estados del 21 de abril de la misma anualidad y, el recurso de apelación se interpuso el 27 de abril de la misma anualidad, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 12 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-163**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Protección S.A. y Skandia S.A. y se allega sustitución de poder Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ZURITZA DOLORES PARRA OBARROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.094.428 y T.P. No. 117.896 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente el a la Dra. LUISA Maria EUSSE Carvajal identificada con Cedula de ciudadanía No. 1037628821y T.P. No. 307.014.del CSJ, así mismo a la Dra. LUISA Maria EUSSE Carvajal identificada con Cedula de ciudadanía No. 1037628821y T.P. No. 307.014.del CSJ

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA**

VIDA SEGUROS S.A., de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-0045**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.982.203 y T.P. No. 115.849.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, como **16 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-234**, informando que obra contestación de Colpensiones, Protección, no se ha notificado a Old Mutual S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021, así mismo, a la Dra. LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA**

VIDA SEGUROS S.A., de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

Una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** toda vez que revisado el reporte de afiliaciones la actora estuvo afiliada en el fondo den mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 de mayo de 2021 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-186**, informando que allega contestación mediante correo electrónico de la demanda ADRES. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

Ahora bien, se le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.373.346 portador de la T.P. 288.456, del C.S. de la J., en representación de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme y con las facultades otorgadas en el poder.

Ahora, respecto del escrito de contestación, se observa que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, lo que conlleva a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Frente al **llamamiento en garantía**, realizado por el mismo, es procedente, dado que realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, correr el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-485**, informando que obra contestación por parte de LILLY HAIDA BALAGUERA. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.213.649 y T.P. No. 44.830 del CSJ.

Por parte de **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena a la parte actora para que notifique a la dirección electrónica a la demandada **JAIME DANIEL CASTAÑO LEON** y proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-143**, informando obra contestación por parte Colpensiones Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Así mismo, frente a las demandadas PORVENIR S.A. se ordena notificar al correo electrónico enviado copia del auto admisorio, de la demanda con sus anexos, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual debe acreditarse dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 20 del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-720**, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS
Secretario

AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso, ni a dado cumplimiento a lo ordenado 28 de septiembre de 2020, el Despacho da aplicación al artículo 30 del CPL.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa las des desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días de mayo del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-071**, informando que se procede a adicionar la providencia que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial, se hace necesario adicionar la providencia que antecede de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del CGP, en el sentido de **ADMITIR** la demanda también contra **SIERVO ANDIN RONCANCIO CASAS Y JOSE WALDO MIRANDA GARCIA**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a **SIERVO ANDIN RONCANCIO CASAS Y JOSE WALDO MIRANDA GARCIA**, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la SS y el artículo 29 del C.P.T. y S.S., para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-463**, informando que no se corrido traslado del llamado en garantía. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Conforme el informe secretarial que antecede, frente al **llamamiento en garantía** realizado por **SKANDIA S.A**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-007**, informando que se envió notificación electrónica a la demandada. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que se realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, el cual reposa en el certificado de existencia y representación legal, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **ANA SILVINA SANCHEZ** propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Caserito Rojo, publicación que debe hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura y en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 26 días del mes de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-134** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede la apoderada de la ejecutante MARIO CASTELLANOS ALFONSO solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario (FOL.120).

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 114 del plenario, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo del accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario fol. 114, título que contiene una obligación a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante MARIO CASTELLANOS ALFONSO por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.454) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los perjuicios moratorios solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de una decisión judicial, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas por el Juez Laboral, pues no es el

proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del **MARIO CASTELLANOS ALFONSO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.454) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
- Por las costas que se generen en el ejecutivo.

SEGUNDO: negar los intereses de mora, por lo ya expuesto.

TERCERO: Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

CUARTO: esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CAHAVRRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 16 de junio de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2021-277** informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 JUN 2021

Bogotá, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2019 (304).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia emitida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2019 (304) y el auto que aprobó y liquidó las costas a fol.141, que condenó a la demandada CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S a pagar a favor de YASMIN BRAVO RUGE al pago de la suma de \$10.208.745 por concepto de cesantías, la suma de \$504.923 por concepto de intereses a las cesantías, de \$5.141.382 por prima de servicios y por concepto de vacaciones la suma de \$ 3.005.674, por la indemnización de que trata el Art. 64 del CST por la suma de \$ 13.808.889, por concepto de devolución de aportes a salud la suma de \$ 3.764.149, a pagar debidamente indexado los rubros correspondientes a las vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo la suma de 35.827.040, por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST la suma de \$ 86.667 diaria partir del día siguiente de la terminación de la relación laboral hasta por 24 meses, suma que asciende a 62.400.000, y a partir del mes 25 por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago.

En tales condiciones se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedades a la demandada CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impenetrada conforme a las órdenes referidas.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar no se observa que se haya prestado el juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, y conforme el artículo 593 del

C.G.P. así las cosas, una vez se preste el mismo se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer las ejecutadas VIVETEX LTDA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO ANGLO DE COLOMBIA HOY TBS LLOYDS, CITIBANK, COOMEVA, CORPBANCO, FIDUCAFE, FIDUCIARIA ALIANZA S.A, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DEL PACIFICO, FIDUCOLOMBIA, DELTA BOLIVAR S.A, LEASING DE OCCIDENTE S.A, LEASING ALIADAS S.A, SERFINANSAS S.A, SULEASING S.A, SUFINANCIAMIENTO S.A**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$243.194.538

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la sucesión de YASMIN BRAVO RUGE contra CLINICA CANDELARIA IPS S.A.S, por las siguientes sumas:

- a) \$10.208.745 por concepto de cesantías.
- b) \$504.923 por concepto de intereses a las cesantías
- c) \$3.005.674 por las vacaciones
- d) \$ 5.141.382 prima de servicios
- e) por la indemnización de que trata el Art. 64 del CST por la suma de \$ 13.808.889
- f) por concepto de devolución de aportes a salud la suma de \$ 3.764.149
- g) a pagar debidamente indexado los rubros correspondientes a las vacaciones e indemnización por despido sin justa causa
- h) por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo la suma de 35.827.040
- i) por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del CST la suma de \$ 86.667 diaria partir del día siguiente de la terminación de la relación laboral hasta por 24 meses, suma que asciende a \$ 62.400.000, y a partir del mes 25 por los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta cuando se efectuó el pago.
- j) \$5.000.000 por agencias en derecho
- k) Por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a poseer las ejecutadas en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO ANGLO DE COLOMBIA HOY TBS LLOYDS, CITIBANK, COOMEVA, CORPBANCO, FIDUCAFE, FIDUCIARIA ALIANZA S.A, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA DEL PACIFICO, FIDUCOLOMBIA, DELTA BOLIVAR S.A, LEASING DE OCCIDENTE S.A, LEASING ALIADAS S.A, SERFINANSAS S.A, SULEASING S.A, SUFINANCIAMIENTO S.A**

LÍMITESE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de \$243.194.538

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: A efectos de proceder a la compensación del presente proceso, por secretaría librese el oficio correspondiente a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 15 de junio de 2021 Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2012-419, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas fijadas por el despacho (fol.306)	\$ 4.136.730
Costas fijadas por el H. Tribunal (fol.321)	\$ 1.000.000
Costas fijadas por Corte Suprema (fol.57 cuaderno corte)	\$ 8.480.000
total	\$ 13.616.730

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100008031333 por valor de \$ 13.616.730 al Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO identificado con CC. 79.575.650 y portador de la T.P No 193.940 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.324 Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días del mes de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-687**, informando que no se corrió traslado de la demanda *ad-excludendum*, así mismo no se contestó la demanda inicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial, se hace necesario realizar control, de legalidad frente a las actuaciones de las presentes diligencias y en aras de salvaguardar los derechos a la defensa de las partes en el presente asunto, y conforme las facultades otorgadas en el Art. 287 del CGP se proceden a sanear de la siguiente manera:

Por parte de la demandada **MARIA ROSALBA SANCHEZ BUSTOS** como *tercer ad-excludendum*, si bien realizó notificación personal como se evidencia a fol. 161 del plenario, la misma no allegó contestación de la demanda, por lo que se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, a fol. 188 a 202 se observa que la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BUSTOS** como *tercer ad-excludendum* presentó demanda y en providencia del 25 de febrero del año 2020, el Despacho, procedió a inadmitir la misma, en razón a que no era posible la lectura del medio magnético aportado, concediendo el término para la subsanación, tiempo que transcurrió y no se realizó ningún pronunciamiento, por lo que este Despacho, entenderá como desistidas las pruebas, que fueron aportadas en el CD de conformidad con el Art. 175 del CGP. Aplicable por remisión del Art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE** la demanda allegada por la señora **MARIA ROSALBA SANCHEZ BUSTOS** como *tercer ad-excludendum*, por lo que se ordena correr traslado a las partes en el presente asunto y en los términos de la demanda inicial.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., a los 15 de junio de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **2018-486** informando que la parte actora solicita se allegue expediente administrativo para extraer dirección electrónica. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, es preciso mencionar que el despacho ordena la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, para que llegue al plenario el expediente administrativo del señor GERARDO DE JESUS PINZON CABELLOS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 2.632.693, para lo cual cuenta con el termino improrrogable de quine (15) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Por secretaria librese oficio correspondiente, advirtiéndole a UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP de las sanciones en que puede incurrir por la omisión o evasión de una orden judicial, conforme el artículo 44 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del PCTSS.

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 18 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-612** informando, que LA UNIVERSIDAD NACIONAL no se ha pronunciado sobre las documentales, radicadas. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARRAVEZ ROJAS



Bogotá, 23 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en vista que LA UNIVERSIDAD NACIONAL no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del 11 de marzo de 2020, frente a la recepción de la historia clínica del aquí demandante, por lo que se hace necesario **INICIAR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES** de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordena **por SECRETARÍA**, ábrase nuevo cuaderno para el trámite del incidente y **CORRASELE** trasladado del incidente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 129 del C.G.P., para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

LIBRESE OFICIO a la LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Informándole lo aquí decidido.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE a LA UNIVERSIDAD NACIONAL** a efectos que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso lo ordenado mediante oficio del 06 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrtao
ERIKA CHAVARRO SERRTAO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 02 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-372**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **30 DE JUNIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9d3a1625d3dd4a4b86ddf5008448f3d6bfff2c0dbaacec68ce45c897fb9d8**
Documento generado en 23/06/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-805**, informando que se reprograma como quiera que la partes no asistieron a la diligencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **02 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f942d3c40e9cfa55c87c4a6bbe12edaaa421a74c60eab3c2a936d4e5112712
Documento generado en 23/06/2021 01:58:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-677**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. ~~Sirvase proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **01 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbb61b4e5b3faa1bbba0e1cb418b98e10bbb21dbe96cfa3148106a562e25cba**
Documento generado en 23/06/2021 01:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2020-182**, informando que se reprograma como quiera que la parte demandante no asistieron a la diligencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **02 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8904966d1ad54f7fe17e256fd553510463c4ef819bee7027adaf1121b073**
Documento generado en 23/06/2021 01:58:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-422**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. **Sírvase proveer.**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **01 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb999e8276ca7b5b2a871734be90f3e7bafeca80f1bb44b7cf8bef0ce96f1b**
Documento generado en 23/06/2021 01:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-546**, informando que se reprograma como quiera que a esa hora ya se había fijado con anterioridad oreo audiencia para reprogramar fecha de audiencia. **Sirvase proveer.**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 23 JUN 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **01 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39637ceea71e979779b5d0a22bb600343d617983fb24a8e12847ea23e916be4**
Documento generado en 23/06/2021 01:57:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2018-213**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y se asigna número de ejecutivo en el presente asunto. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

23 JUN 2021

Bogotá, _____

Conforme el informe secretarial que antecede, se advierte a las partes, que el proceso fue compensado y se radico con el número 2021-292, el cual identifica el proceso ejecutivo que se esta tramitando.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **02 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 13 días de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2011-510**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y se asigna número de ejecutivo en el presente asunto. *Sírvase Proveer*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 23 JUN 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, se advierte a las partes, que el proceso fue compensado y se radico con el número 2021-298, el cual identifica el proceso ejecutivo que se esta tramitando.

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 138, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1093767709 y T.P. No. 269607 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **27 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA